



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de marzo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HILDA DEL SOCORRO GIL ZAPATA
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	050013105002 20150124400
ASUNTO:	Fija fecha de audiencia
Link proceso:	05001310500220150124400
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/17494404

Antecedentes procesales:

El 12 de agosto de 2015 se presentó la demanda (anexo 1).

El 11 de noviembre de 2015 se admitió la demanda y se ordenó citar a ELENA VANEGAS CASTRILLÓN y se ordenó a COLPENSIONES certificar los valores cancelados a EDIZON ALEJANDRO FORONDA VANEGAS, del 24 de noviembre de 2007 en adelante (fecha en que cumplió 18 años) (Anexo 4 Pag. 20).

El 11 de marzo de 2016 contestó la demanda COLPENSIONES y planteó las excepciones de inexistencia de la obligación y prescripción (Anexo 4 pag. 29).

El 24 de julio de 2018, se ordenó la integración del litisconsorcio con EDIZON ALEJANDRO FORONDA VANEGAS (Anexo 4 pag. 72).

El 17 de febrero de 2020, se ordenó el emplazamiento de LAURA ELENA VANEGAS CASTRILLÍN y EDIZON ALEJANDRO FORONDA VANEGAS (Anexo 4 pag. 105).

El 23 de septiembre de 2021 se nombró curador (anexo 5).

El 25 de octubre de 2021 se nombró nuevo curador (anexo 6).

El 11 de Noviembre de 2021, el curador se pronunció frente a la demanda y propuso el medio exceptivo de prescripción (anexo 8).

El 19 de septiembre de 2022, el curador ad litem de los vinculados al proceso, esto es EDIZON ALEJANDRO FORONDA VANEGAS Y LAURA ELENA VANEGAS solicita sea declarada nulidad del proceso manifestando que el 25 de octubre de 2021 se dispuso designarlo como curador de los citados como integrados por pasiva, argumenta que los integrados tiene una relación filial de madre e hijo configurándose una posible falta disciplinaria al tener intereses contrapuestos siendo procedente su acompañamiento únicamente respecto al señor FORONDA VANEGAS (anexo 14).

El 6 de octubre de 2022, se declaró la nulidad de lo actuado a partir inclusive del auto que señaló fecha de audiencia del 15 de septiembre de 2022; se ratificó la contestación de la demanda a través de curador ad litem del señor Edizon Alejandro Foronda; se ordenó la notificación de la interviniente ad excludendum, la señora Laura Elena Vanegas Castrillón a la Dirección Electrónica LAU.ECHEVERRY.V@HOTMAIL.COM, dirección informada en secuencia 020 del expediente electrónico; y, se requirió al Curador Ad Litem para que contacte al señor Edizon Alejandro Foronda, a través de los datos que obran en el expediente, para que pueda comparecer al proceso en el estado en que se encuentre (anexo 024).

El día 17 de noviembre de 2022, se envió notificación a la señora Laura Elena Vanegas Castrillón, al correo electrónico lau.echeverry.v@hotmail.com, el cual tiene constancia de entrega a la destinataria (anexos 28 y 29; toda vez que en el auto mediante el cual se declaró la nulidad de lo actuado, además se indicó *“se le concede un término de 10 días a la señora LAURA ELENA VANEGAS CASTRILLÓN, para que presente la demanda en el trámite de la referencia si eses es su interés, vencido el término se fijará fecha de audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL Y SS.*), y dado que la notificación a la señora LAURA ELENA VANEGAS CASTRILLÓN, se realizó el 17 de noviembre de 2022, el término de diez (10) concedido en el auto esta vencido, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, para el día 22 de febrero de 2024 a las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0855aae022d1d0bfc97f90c89acce368cef921d8cf906c907797216e6da39b52**

Documento generado en 06/03/2023 02:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>